

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **JOSE INOCENCIO SUA BARON**, en contra de **CELSO GABRIEL RAMIREZ PACHECO** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de la letra de cambio No. 01, visible en archivo 06Prueba - Cuaderno1, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 49.500.000,00 M/cte, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 11 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 02, visible en archivo 06Prueba - Cuaderno1, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 49.500.000,00 M/cte, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 11 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto de la letra de cambio No. 03, visible en archivo 06Prueba - Cuaderno1, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 49.500.000,00 M/cte, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde el 11 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **EDWIN SEGURA ESCOBAR** quien está actuando como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**
de fecha **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles propiedad del acá demandado **CELSO GABRIEL RAMIREZ PACHECO**, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 0836054 y 083 7603 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Moniquira – Boyacá.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que corresponda o al Alcalde Local de la zona en la cual se encuentra el inmueble. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **CELSO GABRIEL RAMIREZ PACHECO** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Por secretaria **Oficiese**. Limitando la medida en la suma de \$220.000.000.00

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P, por el momento se limitarán las cautelas a las anteriormente decretadas.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2022-323

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **058**

de fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria